

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RÚZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2050
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Jonathan Ahumada
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00401-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 1878 del 23 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **31-ago-2022** a las **5:00 pm**).

Que, una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORO Y CRÉDITO**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JONATHAN AHUMADA** por no haberse subsanado en el término concedido.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR por secretaría a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa81c842493a00ff179815945c2d2c8b706f94043e27a77c2750bfa3cda3a7e9**

Documento generado en 06/09/2022 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>